



DECRETO NÚMERO: 267

POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 44, EL ARTÍCULO 61, LAS FRACCIONES I, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 71, LOS INCISOS A. Y B. DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: el artículo 25, las fracciones V y VI del artículo 44, el artículo 61, las fracciones I, VIII y IX del artículo 71, los incisos a. y b. de la fracción II del artículo 73 y se adicionan: la fracción VII del artículo 44, la fracción X del artículo 71, todos de la Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 25. Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol urbano que esté destinado al uso público, o que se encuentre en un terreno de propiedad privada que tenga las características señaladas en el reglamento respectivo, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

En ambos casos se deberá realizar la restitución física conforme a lo dispuesto por esta ley y el reglamento respectivo.



Artículo 44. ...

I. a la IV. ...

V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar;

VI. En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley, y

VII. En caso de derribo, la propuesta del sitio de plantación y la especie del árbol o árboles para la restitución física, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de esta Ley.

...

...

Artículo 61. Será responsable de la restitución física:

I. Quien realice sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva, y



II. Quien derribe uno o más árboles urbanos, en términos de lo que disponga esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 71. ...

I. Se realice la poda excesiva que represente un grave riesgo para la supervivencia del ejemplar, o el trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;

II. a la **VII.** ...

VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales;

IX. Se derribe árboles urbanos sin la autorización correspondiente, y

X. Las demás que señalen los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 73. ...

I. ...

II. ...



a. Con el equivalente de 9 a 149 UMA, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 71 de esta Ley.

b. Con el equivalente de 29 a 1495 UMA, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, VI VII, VIII y IX del Artículo 71 de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán efectuar las adecuaciones al reglamento que corresponda en los términos del presente decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto



DECRETO NÚMERO: 267

POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 44, EL ARTÍCULO 61, LAS FRACCIONES I, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 71, LOS INCISOS A. Y B. DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ.

DIPUTADA SECRETARIA:

C. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAICH.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL